

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación formulado por el Letrado del Estado contra la sentencia de 29 de abril de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López-Díez del Corral, don Ramón Martí Massó y doña Ángela Mouriz García, contra la Resolución de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria y contra las Resoluciones de 6 de junio del mismo año, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, que denegaron a los actores citados la admisión a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, convocado por Orden de 7 de febrero de 1984, por estar ajustadas a derecho dichas Resoluciones administrativas, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20413 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 10 de noviembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Álvarez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Álvarez contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 10 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Criado Álvarez, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 31 de mayo de 1985, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de "Microbiología", y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20414 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Masegosa Fanego y otros sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Masegosa Fanego y otros contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de María Masegosa Fanego, Margarita González Prolongo y Alfredo Lainez Ferrando, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la denegación presunta de la petición formulada el 11 de julio de 1985 al Ministerio de Educación y Ciencia (Secretaría de Estado de Universidades e Investigación), relativa a la admisión de pruebas de acceso para alcanzar la categoría de Profesor titular de Universidad en tal área de "Química-Física", por cuanto tal acto administrativo no vulnera los principios constitucionales de acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan

las leyes (artículo 23.2) y el derecho de igualdad (artículo 14) de nuestra Constitución Española; con imposición de las costas procesales a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, José Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20415 *ORDEN de 19 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Ruiz Gonzalo, Catedrática de Escuela Universitaria sobre adjudicación de plazas en concurso de traslado.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Ruiz Gonzalo contra Resolución de este Departamento sobre adjudicación de la Cátedra del grupo V «Física», de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Valladolid, la Audiencia Nacional en fecha 25 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.388 interpuesto por la representación de doña Isabel Ruiz Gonzalo contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de octubre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

20416 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de EGB «Llamas» de Valladolid.*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, sobre la extinción del concierto del Centro privado de EGB «Llamas», sito en calle Olmedo, número 11, de Valladolid, siendo causa de ello la inadecuada estructura del Centro y la baja ratio existente durante el curso 1987/1988;

Resultando que el concierto se firmó el día 29 de agosto de 1986, siendo una parte el Director Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid, en representación del Ministerio, y otra don Aniceto Fernández Llamas, en calidad de titular del Centro «Llamas», en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo) rectificada por Orden de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), que autorizaba al Centro a acceder a un concierto general por una unidad de EGB, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el incumplimiento de la cláusula undécima del concierto, por la que la titularidad se obliga a mantener una ratio de 32 alumnos/Profesor, dió origen a la constitución de la Comisión de Conciliación, celebrándose el día 23 de junio de 1988 y en la que se llegó al acuerdo de extinguir el concierto educativo suscrito con efectos del próximo curso 88/89, por mutuo acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47. b), del citado Real Decreto 2377/1985;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro Privado de EGB «Llamas» de Valladolid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, habiéndose comunicado al Consejo Escolar del Centro conforme al artículo 49 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 rectificada por Orden de 29 de julio de 1986, la Orden de 18 de febrero de 1988, los informes